



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **20 FEB. 2015**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 07-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 934-2014-MPH/43.47 de fecha 21 de noviembre de 2014, bajo los siguientes fundamentos:

- La recurrente menciona que, en operativo inopinado se intervino su establecimiento comercial; encontrándose 06 personas libando cervezas, no señalando la cantidad de cervezas que estaban libando, señalándose que su establecimiento estaba adecuado para el giro especial bar.
- Asimismo hace mención a cuál es la forma especial para determinar que es un bar, será quizá por la cantidad de sillas, o de mesas las que determinen la diferencia entre un centro comercial de un bar.
- Asimismo menciona que, no está plenamente acreditado que haya modificado el giro del establecimiento, siendo esta una bodega donde se expiden también bebidas gaseosas y no necesariamente licor; debiendo la administración averiguar y comprobar determinados hechos, para poder pronunciarse resoluciones en consecuencia.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002405-2014-MPH de fecha 31 de octubre de 2014, se le sanciona al recurrente por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal, tipificado mediante código N° 08-006 con un sanción del 60 % de UIT, en el que se constato lo siguiente:

- Se constató la presencia de 06 personas libando licor (cerveza), estando el local adecuado para un bar; contando con 4 mesas y sus respectivas sillas, tiene un exhibidor mostrando 4 latas de cerveza, tiene en la pared pegado logo de Pilsen.
- Cuenta con dos ambientes el local, uno en especial para almacenar 30 cajas de cerveza, negándosenos el ingreso por parte de la encargada.

Que, conforme la Ley Marco de Funcionamiento Ley N° 28976 en su artículo 3 señala que la Licencia de Funcionamiento es la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular (...), en el artículo 13 de la referida norma establece la Facultad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades mencionado que deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, conforme al primer argumento respecto a que el acto administrativo deberá de ser expreso, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico referente a lo mencionado es de señalar la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocida también en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurrir en dicha infracción, acreditándose tales hechos conforme lo constato el personal de fiscalización, encontrándose elementos suficientes y razonables que acreditan la modificación del giro de negocio "Bodega" por el de "Bar"; que venía operando sin contar con licencia de funcionamiento;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, conforme a lo establecido por el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la potestad y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción encontrándose indicios suficientes para determinar que el conductor ha modificado el giro del negocio, como se observa de los recaudos, conforme el acta de Constatación y/o Fiscalización; el día del operativo no se desarrollaban actividades propias de una bodega, puesto que se verifico la venta de cervezas, la presencia de 06 personas libando licor, así como 4 mesas, exhibidores con cervezas y una habitación utilizada como almacén de cajas de cerveza; siendo estos elementos probatorios razonables, suficientes y eficaces para determinar el cambio de las actividades que primigeniamente fueron autorizadas por la Municipalidad; por las evidencias advertidas, la autoridad administrativa se pronunció mediante la emisión de una Resolución , resolviendo sancionar al recurrente por el cambio de giro;

Que, en consecuencia conforme la Ordenanza Municipal N°042-2007-MPH/A en su artículo 12 estipula las obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento, siendo obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, h) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado, d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, e) Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad.(...);

Que, conforme el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el recurso de Administrativo de Apelación contra la Gerencia N° 934-2014-MPH/43.47 de fecha 21 de noviembre de 2014, interpuesto por el administrado Javier Reinerio Tineo Vargas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Javier Reinerio Tineo Vargas, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

